



Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/314/2023-B

Denunciante: Fidel Figueroa

Sujeto Obligado: Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte

Ponente: Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

Tepic, Nayarit, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **D/314/2023-B**, relativo a la denuncia interpuesta por **Fidel Figueroa**, en relación a la falta de publicación de la normatividad aplicable por parte del **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, relativa a la **fracción I** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía correo electrónico al diverso informatica@itainayarit.org.mx, el **uno de agosto de dos mil veintitrés**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **Fidel Figueroa**, quien denunció lo siguiente:

“Necesito información para un recurso sobre el INCUFID Nayarit sin embargo en el portal de transparencia de Artículo 33, el archivo que descarga y el link de la normatividad que regula su actuar, está pareciera ser dolosamente mal los links ya que señalan manuales y reglamentos cuya liga de internet no existe

Si bien no es indispensable para el medio de defensa que tengo con el INCUFID próximo a presentar, si me llama la atención y por este medio solicito la verificación del numeral I MARCO NORMATIVO ya que la normativa que refieren no hay certeza para nosotros los ciudadanos que exista y los links de pagina de internet están alterados o no existen”.

(Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. El **tres de agosto de dos mil veintitrés**, dicha denuncia fue registrada con número **D/314/2023-B**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo (Fojas 02 a la 08 del expediente).

TERCERO. El **catorce de agosto de la presente anualidad**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, informe justificado del sujeto obligado (fojas 09 a la 11 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

“[...]



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/314/2023-B



realizo el monitoreo en dicha Plataforma cerciorándose de que la información correspondiente a la fracción I objeto de la denuncia, ya se encuentra actualizada y los enlaces funcionan correctamente.

Anexo: Comprobante de carga de la fracción I.

Sin otro particular, espero se me tenga por remitido el informe justificado en tiempo y forma en mi calidad de titular de unidad de transparencia del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte

[...]"

CUARTO. El quince de agosto de la presente anualidad, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (fojas 12 a la 19 del expediente).

QUINTO. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (fojas 20 a la 23 del expediente).

SEXTO. El veinticuatro de agosto de la presente anualidad, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 24 a la 29 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/314/2023-B**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. Fidel Figueroa, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“Necesito información para un recurso sobre el INCUFID Nayarit sin embargo en el portal de transparencia de Artículo 33, el archivo que descarga y el link de la normatividad que regula su actuar, está pareciera ser dolosamente mal los links ya que señalan manuales y reglamentos cuya liga de internet no existe*

Si bien no es indispensable para el medio de defensa que tengo con el INCUFID próximo a presentar, si me llama la atención y por este medio solicito la verificación del numeral I MARCO NORMATIVO ya que la normativa que refieren no hay certeza para nosotros los ciudadanos que exista y los links de pagina de internet están alterados o no existen”

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103, de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Fidel Figueroa**.

Toda vez que del escrito enviado el uno de agosto de dos mil veintitrés, vía correo electrónico, se tiene por acreditado que **Fidel Figueroa**, denunció del sujeto obligado, **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Fidel Figueroa**; autoridad que rindió dicho informe el catorce de agosto del año en curso

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento.*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra*



NAYARIT



disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, **fracción I** de la Ley de Transparencia, establece: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: “I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados;”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

“I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse normas constitucionales, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, acuerdos, criterios, circulares, políticas y demás ordenamientos o disposiciones de observancia general que fundamenten y den marco a la actuación y funciones de los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de normatividad (Incluir catálogo: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/ Tratados internacionales / Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit / Leyes: generales, federales y locales / Códigos / Reglamentos / Decreto de creación / Manuales administrativos, de integración, organizacionales / Reglas de operación / Criterios / Acuerdos / Políticas / Circulares / Otros documentos normativos: normas, bandos, resoluciones, lineamientos, convenios, contratos, estatutos sindicales,



NAYARIT



estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones)
Criterio 4 Denominación de la norma que se reporta Criterio 5 Fecha de publicación en el DOF, Periódico Oficial (Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit), Gaceta Oficial u otro medio oficial o institucional expresada en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016). Para el caso de Otros documentos normativos se incluirá la fecha de publicación y/o fecha de firma o aprobación y en el caso de Tratados Internacionales se registrará la fecha de publicación y/o fecha de ratificación

Criterio 6 Fecha de última modificación, en su caso, expresada en el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 7 Hipervínculo al documento completo de cada norma

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abroge cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda

Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización.”

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Instituto Nayarita de Cultura Física**



NAYARIT



y **Deporte**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.**

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por este Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la *Normatividad Aplicable*, cuya implicación para el Instituto citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte del dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el veintiuno de agosto de la presente anualidad, por la Encargada de la Coordinación de Monitoreo de este Instituto, en la cual en la parte considerativa se desprende lo siguiente:



...”

CONSIDERANDOS



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

Sujeto Obligado: Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte

Expediente: D/314/2023-B

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/314/2023-B**.
- II. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/6709/2023, el acuerdo con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Nuevo mensaje de ITAI Nayarit

De:	F08142405@itaipn.org.mx
Destinatario:	00000000000000000000
Requiere a:	00000000000000000000
Fecha:	2023/08/16 11:11

Se trata de un correo electrónico enviado desde el ITAI Nayarit al correo electrónico del portal de transparencia de Nayarit. El correo electrónico contiene información sobre la denuncia de transparencia y el expediente de denuncia correspondiente con número D/314/2023-B. El correo electrónico contiene información sobre la denuncia de transparencia y el expediente de denuncia correspondiente con número D/314/2023-B.

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_I**, correspondiente a la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a la normativa aplicable, para los cuatro trimestres que integran el ejercicio dos mil veintitrés, y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta no hay certeza que la información exista y los links están alterados o no sirven.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inicio a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la Información correspondiente al formato **LTAIPEN_Art_33_Fr_I**, correspondiente a la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte
Expediente: D/314/2023-B

6



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
Sujeto Obligado: Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte
Expediente: D/314/2023-B

En este orden de ideas, es válido señalar que el Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, sujeto obligado denunciado, **cumple parcialmente** con la publicación de la información, al no satisfacer los criterios adjetivos de actualización y sustantivos de contenido, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominado Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, cumple parcialmente con la publicación de la obligación común establecida dentro del formato **LTAIPEN Art 33 Fr. I**, correspondiente a la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de agosto de 2023.

Lic. Cinthia Michelle Beltrán Díaz

Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia del ITAI Nayarit

7

(firma ilegible)

Por ende, el **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**; **cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la **fracción I** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, para que por medio del área responsable de la publicación de la **fracción I**, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente a los Planes Vigentes, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:



NAYARIT



“Periodo de actualización: *trimestral Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico Oficial (Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit), Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.*

Conservar en el sitio de Internet: *información vigente*

Aplica a: *todos los sujetos obligados”*

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, para que por medio de su área generadora o poseedora de la información, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la **fracción I** del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.



NAYARIT



De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, afirmó que la información relativa a la obligación de Transparencia denunciada, se encontraba publicada.

SEGUNDO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, por medio Área generadora o poseedora de la información, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información que refiere la **fracción I** del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación y transcurrido el plazo señalado, **el titular de la unidad de transparencia** deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154,



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Resolución D/314/2023-B



último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de las citadas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.



[Firma manuscrita]
Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

[Firma manuscrita]
Comisionada
M.F. Alejandra Langarica Ruiz

[Firma manuscrita]
Comisionada Ponente
Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas

[Firma manuscrita]
Secretaria Ejecutiva

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/314/2023-B, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.-

